



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 0875831842019-00294-00**

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR**

**DEMANDANTE: LUZ KARIME OLIVARES JIMENEZ**

**DEMANDADO: LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se encuentra pendiente ACLARAR información solicitada por CAJA HONOR. Sírvasse proveer. Soledad, enero 18 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente se observa que la aclaración solicitada ya fue resuelta en auto de fecha 02/07/2020. En el precitado auto se reitero a la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA- CAJA HONOR sobre el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes intervinientes en este asunto y aprobado por este despacho judicial en fecha 22/11/2019; comunicada en oficios N°3648 y 3649.

En el referenciado acuerdo conciliatorio el señor **LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO**, se comprometió a cumplir con la cuota alimentaria a favor de su menor hija SADIA LUCIA MIRANDA OLIVARES, en cuantía del 17% de su salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba, dicha cuota o porcentaje seria pagada personalmente consignándola mensualmente, los primeros cinco días siguientes a la fecha en que le fuere pagado su salario como miembro de la policía nacional, la consignación la realizaría cuenta de ahorros No. 4182004536 del Banco Colpatria a nombre de la madre de hija la señora LUZ KARIME OLIVARES JIMENEZ.

Se advierte que en la conciliación no fue especificado que esos dineros deberían ser descontados por intermedio del referido pagador de la POLICÍA NACIONAL ni por la entidad CAJA HONOR.

En virtud del porcentaje conciliado, es decir el diecisiete por ciento (17); se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de ALIMENTOS PROVISIONALES, consistente en el embargo del 20% del salario, primas, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos que percibiera el demandado como patrullero de la Policía Nacional.

En el oficio 03-01-20201201046459 de fecha 01/12/2020 05:23:47 pm AREA GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS, objeto de estudio, se indica que el acuerdo voluntario no se encuentra determinado en el artículo 85 del acuerdo 05 de 2017; al respecto, considera el despacho que si no existe con relación a este proceso de alimentos radicado 2019-00294; medida de embargo ordenada que afecte el salario, primas, indemnizaciones y demás emolumentos que devengue el señor Luis Alberto Miranda Romero, como miembro de esa entidad; no se requiere que se mantenga bloqueadas las cesantías del afiliado.

Por lo que se oficiara a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA-CAJA HONOR, a fin de que proceda al levantamiento del bloqueo de las cesantías y ponga a disposición del señor Luis Alberto Miranda Romero, identificado con CC N° 84.091.280; los dineros correspondientes al PORCENTAJE que se encuentre bloqueado por ese concepto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

ORDENA:

1.- Expedir por conducto secretarial, oficio al, a ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ- LIDER grupo DE AFILIACIONES Y EMBARGOS DE CAJA HONOR en atención a lo manifestado en su oficio del 03-01-20201201046459 de fecha 01/12/2020 05:23:47, a fin de **ACLARAR** lo pertinente informándole que: considera el despacho que si no existe con relación a este proceso de alimentos radicado 2019-00294; medida de embargo ordenada que afecte el salario, primas, indemnizaciones y demás emolumentos que devengue el señor Luis Alberto Miranda Romero, como miembro de esa entidad; no se requiere que se mantenga bloqueadas las cesantías del afiliado.

Por lo que se oficiara a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA-CAJA HONOR, a fin de que proceda al levantamiento del bloqueo de las cesantías y ponga a disposición del señor Luis Alberto Miranda Romero, identificado con CC N° 84.091.280; los dineros correspondientes al PORCENTAJE que se encuentre bloqueado por ese concepto. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MÓNICA ELISA MOZO CUETO**  
Jueza